

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 454/2013

ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE
C.V. en asociación con TECNOLOGÍA HIDRÁULICA
MEXICANA, S.A. DE C.V.



SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

VS

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

RESOLUCIÓN No. 115.5.2640

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil trece.

VISTO el escrito recibido en esta Dirección General el trece de septiembre de dos mil trece, por medio del cual el [REDACTED] promovente de la inconformidad interpuesta por **ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.** en asociación con **TECNOLOGÍA HIDRÁULICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, se desiste a su entero perjuicio del escrito de impugnación presentado el diez de septiembre del presente año, por medio del cual controvierte actos de la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional No. **LO-915008995-N16-2013**, relativa a la ejecución de los trabajos consistentes en **"CONCLUSIÓN DEL COLECTOR EMILIANO ZAPATA (PRIMERA ETAPA) CABECERA MUNICIPAL DE ECATEPEC"**. Al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales, correspondientes al Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU).



SEGUNDO. El quince de agosto de dos mil trece, la empresa TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V., por conducto de su administrador único el C. [REDACTED] promovió inconformidad contra actos del SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA, derivados de la licitación pública internacional abierta No. LA-914130996-12-2013 (SIAPA-SP-10035984-2013), relativa a la adquisición de “SUMINISTRO INTEGRAL DE CONSUMIBLES EN RESINAS Y MANGAS DE REHABILITACIÓN Y CALIBRACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE REDES SIN ABRIR ZANJAS”.

TERCERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de septiembre de dos mil trece, la empresa inconforme, por conducto del C. Gabriel Salinas, manifestó lo siguiente:

*“Que por medio del presente escrito, por así convenir a los intereses de la empresa que represento vengo a **DESISTIRME** de la INCONFORMIDAD con número de expediente al rubro citado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”*

CUARTO. Mediante comparecencia de trece de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] quien en su carácter de apoderado legal de ALTA TECNOLOGIA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., cuenta con facultades, entre otras, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, como se desprende de la cláusula PRIMERA del instrumento público No. 15,085 de doce de marzo de dos mil ocho, otorgado por el Notario Público No. 54 de Puebla, Puebla, la cual se transcribe en lo que aquí interesa:

PRIMERA.- ... [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la sociedad; confiere un MANDATO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y ESPECIAL PARA ACUDIR A CONCURSOS Y LICITACIONES; en favor del Señor GABRIEL SALINAS....De forma enunciativa más no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive, amparo...”

El aludido compareciente manifestó:

“...que el motivo de su visita es con el objeto de ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado en esta fecha identificado con el folio 4239, solicitando se archive el expediente como asunto totalmente concluido...”



En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento presentado por el citado representante legal de la empresa inconforme ante esta Dirección General, como se desprende del acta de comparecencia antes señalada.

De lo anterior se desprende la manifestación expresa de la empresa **ALTA TECNOLOGÍA EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, de desistirse de la inconformidad promovida el diez de septiembre de dos mil trece, contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LO-915008995-N16-2013,

licitación pública nacional No. LO-915008995-N16-2013, relativa a la ejecución de los trabajos consistentes en “**CONCLUSIÓN DEL COLECTOR EMILIANO ZAPATA (PRIMERA ETAPA) CABECERA MUNICIPAL DE ECATEPEC**” y convocada por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**.

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento en los artículos 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se sobresee el presente asunto.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a/J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos



jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas notifíquese por oficio a la convocante; y personalmente a la empresa inconforme en términos de la fracción I, inciso e), del citado precepto legal. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del Licenciado **JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General Adjunto de Inconformidades y el Licenciado **OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E" en la citada Dirección General.


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. JAIME CORREA LAPUENTE


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA: C. [REDACTED] ADMINISTRADOR ÚNICO.- TELEMERCADOTECNIA ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.- [REDACTED]

LIC. JUAN RICARDO IGNACIO NIEHUS CASILLAS.- SUBDIRECTOR DE BIENES Y SUMINISTROS.- SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA METROPOLITANA.- Dr. R. Michel No. 461, Sector Reforma, Colonia Las Conchas, Código Postal 44430, Guadaluajara, Jalisco. Teléfono (01-33) 38 37 42 72.

OPO